

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS)

PROCESO:	DESIGNACIÓN DE CURADOR PARA CONFECCIONAR INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
SOLICITANTE:	JULIANA ANGELICA MEJIA OSSA
EN INTERES DEL NNA:	SARA DANIELA NIÑO MEJIA
RADICACIÓN:	910013184001-2022-00190-00

Leticia (Amazonas), quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

SENTENCIA

Procede el juzgado a proferir sentencia dentro del proceso de designación de Curador para confeccionar inventario Solemne de Bienes promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora JULIANA ANGELICA MEJIA OSSA a favor de su menor hija SARA DANIELA NIÑO MEJIA, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES, TRÁMITE PROCESAL Y PRUEBAS RELEVANTES:

La señora JULIANA ANGELICA MEJIA OSSA actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda a fin de obtener la designación de un Curador Especial para su menor hija SARA DANIELA NIÑO MEJIA, para que proceda a realizar el inventario que se requiere para contraer matrimonio de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y ss., del Código Civil; indica en los hechos que la solicitante contraerá nupcias con el señor ALVARO ALFONSO HERNANDEZ CONTRERAS y que aunque no existen bienes o activos de ninguna clase en cabeza de la menor, se hace necesaria la confección del inventario.

Presentada la demanda de la referencia, el despacho mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2022 procedió a admitirla ordenando darle trámite de jurisdicción voluntaria, así mismo se ordenó vincular a la Agente del Ministerio Publico, la cual no se opuso a las pretensiones de la solicitante

Como prueba relevante tenemos el Registro Civil de Nacimiento de la niña SARA DANIELA NIÑO MEJIA identificada con NUIP 1.125.918.238, nacida el 5 de junio de 2016, hija de la señora JULIANA ANGELICA MEJIA OSSA.

CONSIDERACIONES

Competencia.

Este Juzgado es competente para resolver la presente solicitud de designación de Curador para confeccionar inventario solemne de bienes de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 del C.C. y 579 del C. G. del P.

Problema jurídico

¿Es dable designar Curador especial para confeccionar inventario solemne de bienes de la niña SARA DANIELA NIÑO MEJIA teniendo en cuenta el matrimonio que anuncia la señora JULIANA ANGELICA MEJIA OSSA? El despacho estima que la respuesta al problema jurídico es afirmativa, por lo tanto, deberá designarse a un Curador para que realice tal inventario.

Establece el artículo 169 del C.C. modificado por el D.2820/1974, art. 5º *“La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.”* A su turno, el artículo 170 del C.C. señala *“habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo”*.

En nuestro asunto la solicitante JULIANA ANGELICA MEJIA OSSA acreditó ser la madre de la niña SARA DANIELA NIÑO MEJIA, nacida el 5 de junio de 2016, lo anterior se establece conforme a la copia del respectivo folio del registro civil de nacimiento.

Teniendo en cuenta que se acreditó el parentesco y la minoría de edad de SARA DANIELA NIÑO MEJIA, lo mismo que asumiéndose de buena fe el anuncio de matrimonio de JULIANA ANGELICA MEJIA OSSA, el Juzgado considera procedente designarle un Curador Especial a la citada niña, para que en su nombre proceda a realizar el inventario solemne a que se contrae la norma aludida.

Como quiera que este juzgado no tiene lista de Auxiliares de la Justicia para que ejerzan la curaduría, se le designara al mismo apoderado que tramito el presente asunto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada **MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.946.580, portadora de la T.P. No. 166.003 del C. S. de la J., como **CURADORA ESPECIAL** de la niña SARA DANIELA NIÑO MEJIA, a fin de que proceda a realizar el inventario solemne a que se refiere el artículo 169 y ss., del Código Civil.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación de conformidad con el artículo 49 del Código de General del Proceso, advirtiéndosele al profesional que con su aceptación, se procederá a la posesión y discernimiento del cargo, quedando autorizado para ejercerlo.


TERCERO: EXPEDIR copia auténtica de estas diligencias a costa de la parte interesada.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022 se notifica el presente auto
por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.